

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDEN

Excmos. Sres.: Vista la instancia que, por conducto del Gobernador de Toledo, remite a este Gobierno General del Estado Español, el Alcalde del Ayuntamiento de Azaña, de la mencionada provincia, en la que, por acuerdo unánime de la Corporación municipal que preside y del vecindario, solicita que el nombre que ostenta el citado pueblo sea sustituido por el de "Numancia de la Sagra", en recuerdo a que el Glorioso Regimiento de Caballería de Numancia, fué el que lo arrancó de la tiranía roja en la mañana del día 18 de noviembre último, incorporándolo a la Nueva España que se está forjando.

Resultando: Que la súplica que antecede ha sido favorablemente informada por la Diputación de Toledo, el Jefe provincial de Estadística y el Gobernador civil que estiman atendibles y justificadísimas las razones que el Ayuntamiento alega, por cuyo motivo debe accederse al cambio de denominación del pueblo mencionado.

Considerando: Que ningún reparo legal puede oponerse a la legítima y laudable aspiración de los honrados vecinos supervivientes de la barbarie marxista, reflejada en el escrito que a la Junta Técnica del Estado ha elevado la representación legal de los mismos, que al remitirlo a este Centro en 9 del actual, manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Azaña.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Población y Términos municipales de 2 de julio de 1924, las variaciones de nombres de los pueblos pueden efectuarse por este Gobierno General, por ser el que sustituye en sus funciones al Ministerio de la Gobernación, sin que haya razón alguna para oponerse a ellas cuando, como ocurre en el

caso presente, estén conformes los vecinos del pueblo, el Ayuntamiento y las demás autoridades, sin que perjudique a ningún otro la variante.

Este Gobierno General ha acordado suprimir la denominación que ostenta el pueblo de Azaña y que en lo sucesivo este Ayuntamiento lleve el nombre de «Numancia de la Sagra».

Orden que se hace pública en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores se servirán ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, para que por todos sea cumplida.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 15 de febrero de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno Nacional en todas las provincias liberadas.

Secretaría de Guerra

ORDEN

(Conclusión)

Lección 26. — Ondas cortas. — Ligeros noticias sobre su propagación. — Descripción de una estación de onda corta de pequeña y gran potencia.

Lección 27. — Radiogoniometría. — Objeto y consideraciones sobre su empleo en Marina y Aeronáutica. — Transmisiones dirigidas. — Idem de dos cuadros. — Determinación de la posición de una estación escuchando transmisores dirigidos. — Estación receptora. — Radiogoniómetros.

LECCIONES PRACTICAS

Transmisión con manipulador. — Recepción a oído hasta alcanzar la velocidad mínima de 14 grupos de signos por minuto.

Puesta en funcionamiento de grupos motores mecánicos y eléctricos. — Corrección de sus averías

más frecuentes. — Cuidados de los motores de explosión. Idem de los generadores eléctricos.

Manejo de receptores y transmisores de campaña.

Manejo de estaciones de avión, en tierra.

Manejo de radiogoniómetros.

Señales internacionales del servicio radiotelegráfico.

Interpretación de señales del Código Meteorológico.

Carga, descarga, entretenimiento y cuidados de baterías de acumuladores de plomo y de hierro níquel. — Idem de pilas eléctricas.

Montaje y ajustaje de una estación.

Usos del ondámetro. — Determinación de autoinducción y capacidades.

Medidas de corrientes y voltajes.

Auxilios a personas por accidentes de origen eléctrico.

e) Los individuos aprobados como radiotelegrafistas primeros y segundos, serán sometidos, en las escuelas, antes de proponerlos para destinos a estaciones, a un plan de educación e instrucción militar de quince días de duración, que simultanearán con el programa de prácticas del apartado precedente. Terminado que sea aquel, el Coronel Jefe del Regimiento de Transmisiones, los propondrá, en las condiciones marcadas en el artículo 7.º, para las categorías técnicas que por mérito les correspondan, con las asimilaciones militares correspondientes a su categoría radiotelegráfica, a las cuales serán accidentales durante el tiempo de su movilización, llevando en el lado izquierdo del pecho, prenda de cabeza y abrigo, la insignia correspondiente a su grado.

En funciones de servicio cobrarán igual sueldo que los de su empleo en Transmisiones, debiendo percibir, como estos, las gratificaciones reglamentarias que correspondan a su categoría profesional de 1.º o 2.º radiotelegrafistas.

Si por razones de su ocupación anterior, percibiesen haberes o emolumentos del Estado, provincia o Municipio, podrá optar entre

estos y los que se le asignan en el párrafo anterior, precisamente en escrito dirigido al Jefe del Regimiento de Transmisiones, dentro de los 15 días del periodo de adiestramiento práctico.

Para efectos de acreditación de gratificaciones, se tendrá en cuenta que durante el curso devengará todo el personal expresado la gratificación de radiotelegrafista segundo.

f) Los que, como consecuencia de su examen, sean propuestos para seguir el curso teórico-práctico completo, tendrán, sobre su haber de soldados, la gratificación últimamente expresada y, a la terminación del mismo, se sujetarán a normas análogas a las establecidas en el apartado anterior.

Este personal, durante todo el tiempo que dure el curso, o los cursos, si son propuestos para repetición, será instruido y educado militarmente, por sus profesores y auxiliares que el Regimiento de Transmisiones designe, a propuesta de los jefes de este servicio, en los Ejércitos Sur y Norte.

g) Terminado el curso, se repartirán los radiotelegrafistas entre los servicios de su especialidad, del Ejército de Tierra y Aire, proporcionalmente a las necesidades de momento, atendiendo a las categorías, edades, aptitud, práctica anterior, etc., siempre presidiendo el criterio del mejor rendimiento en el Servicio.

Todos los radiotelegrafistas destinados a los distintos servicios de las Redes permanentes y campaña, dependerán del Regimiento de Transmisiones, con las excepciones de los pertenecientes al Batallón de Transmisiones de Marruecos y los correspondientes a Aviación, que pasarán a depender de la Jefatura del Aire.

Burgos, 11 de febrero de 1937.
—El General Jefe, P. A., El Coronel de Estado Mayor, Federico Montaner.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

Boletín Oficial

REPUBLICA ARGENTINA

N.º	MATERIA	FECHA	AUTORIDAD	CONTENIDO
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050